



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Madrid
Número 12.155
BOLETIN OFICIAL

Número 178

Sábado 11 de Agosto

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 9 de Agosto de 1945.— El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

GUIJO DE GRANADILLA

Señas de los semovientes

Una aña de casta, con señal de hoja de higuera en la oreja izquierda, de capa pelicana; fué aparecida en la Dehesa «Las Suertes», de este término.

(6'80 pstas.)

2632

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 211, correspondiente al día 30 de Julio de 1945, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 26 de Julio de 1945 por el que se autoriza a favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de Diciembre de 1945 a tres de Enero de 1946, ambos inclusive.

La necesidad de incrementar los medios económicos con que cuenta el Patronato Nacional Antituberculoso, cuya alta finalidad constituye

constantemente preocupación del Poder público, llevó al Gobierno de la Nación a figurar entre sus ingresos, primero en virtud de Decretos sucesivos, y después por la Ley de trece de Diciembre mil novecientos cuarenta y tres, de Bases de dicho Patronato, por modo regular, el producto de la sobretasa postal aplicada a determinado período de circulación, y, al efecto de aquel cumplimiento como de que los plazos de ejecución y distribución se correspondan con la mayor perfección posible, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la emisión de cinco tipos de sellos, que habrán de ser elaborados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre con alegorías de la lucha sanitaria contra la tuberculosis, por valores de ochenta más diez céntimos, cuarenta más diez céntimos, veinte más cinco céntimos y diez céntimos para las tasas de la correspondencia ordinaria y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea, previa la aprobación de los modelos muestras por la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo segundo.—La correspondencia postal que se curse desde el día veintidós de Diciembre del corriente año al tres de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, ambos inclusive, llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre y siempre que éste sea, por lo menos, de veinte céntimos, una sobretasa de diez céntimos, con excepción de las tarjetas postales, a las que se aplicará una sobretasa de cinco céntimos, y de la correspondencia aérea, que será de veinticinco céntimos.

Se exceptúa de esta sobretasa la correspondencia internacional y la de tasa inferior a veinte céntimos.

Artículo tercero.—La referida tasa adicional será satisfecha en la siguiente forma: Con sellos de veinte más cinco céntimos en las tarjetas postales; con sellos de cuarenta más diez céntimos en las cartas cuyo primer porte no exceda del peso reglamentario; con sello de ochenta más diez céntimos en el mismo caso, cuando la correspondencia sea certificada; con sellos especiales de diez céntimos la correspondencia que, por no tener otro tipo de imposición, haya de franquearse con ellos corrientes, y con sello especial de vein-

ticino céntimos la correspondencia circulada por correo aéreo.

Artículo cuarto.—El mayor rendimiento que se obtenga por la aplicación de las precedentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premio de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso, para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto se le abonará la suma correspondiente.

Artículo quinto.—Con posterioridad al día tres de Enero de mil novecientos cuarenta y seis no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos especiales en las Oficinas postales ni en las expendedorías de Tabacalera, S. A.

Artículo sexto.—De cada valor se reservarán para fondo filatélico del Estado, sin que, por lo tanto, puedan ser puestos a la venta, cincuenta mil sellos, a los que se unirá el remanente, si lo hubiere, que quedara sin vender en la fecha de retirada de la circulación.

Artículo séptimo.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprendan de sus signos de franqueo, según se dispone por el artículo treinta y nueve de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reproducción, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo, tanto en su período de vigencia como en su caducidad y figuración entre los valores filatélicos, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Artículo octavo.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección General de Correos y Telecomunicación, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

2499

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica) Circular núm. 534 por la que se amplía el contenido del artículo 4.º

de la núm. 528 de esta Comisaría General, en el sentido de conceder un plazo de transición para que los industriales y comerciantes del Ramo puedan dar salida a determinados tipos de queso.

FUNDAMENTO

Como a pesar de la prohibición que establece el artículo 4.º de la Circular 528, de presentar en el mercado determinados tipos de queso, éstos podían encontrarse ya fabricados con anterioridad a dicha disposición, y en poder de industriales y comerciantes, que verían lesionados sus intereses caso de no existir un plazo dentro del cual pudieran darle salida, esta Comisaría General dispone:

a) Concesión de un plazo para la venta

Artículo único.—Se concede un plazo, que finalizará el día 1.º de Octubre próximo, para que los industriales y comerciantes del ramo puedan dar salida a aquellos tipos de queso que el artículo 4.º de la Circular núm. 528 prohíbe presentar en el mercado, y que estuvieran en su poder por haber sido fabricados con anterioridad a la referida disposición.

Madrid, 28 de Julio de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Industria y Comercio, Agricultura y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la Zona Norte y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

2506

Juzgados

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en



cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 123-1945, por hurto de cerdos.

Dado en Plasencia a 2 de Agosto de 1945.—Andrés Roco Díaz.—El Secretario, Ramón García.

Semovientes que se citan

Nueve cerdos, colorados, de cinco meses, cercella en ambas orejas, con la pezuña de la pata izquierda cortada, recién castrados, todos son machos, los cuales fueron hurtados en la finca de San Salvador, término municipal de Malpartida de Plasencia, y de la propiedad del vecino de esta ciudad, don Ramón Delgado.

2565

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 124-1945, por hurto de caballerías.

Dado en Plasencia a 3 de Agosto de 1945.—Andrés Roco Díaz.—El Secretario, Ramón García.

Semovientes que se citan

Yegua cruzada de percherona, pelo alazán obscuro, de ocho a nueve años, más de la marca, raya blanca en la frente y bezo superior, cicatriz pequeña ambos costillares y parte derecha del cuello.

Otra de igual pelo, raza española, estrella en la frente, siete años, más de la marca, vejiga en una rodilla.

Otra alazana, pialba de las patas, con una raya en la frente, rozadura de collera en ambas paletas, alzada más de la marca, de nueve a diez años.

Otra yegua, torda clara, edad ocho años, alzada más de la marca, todos ellas con hierro M. A. enlazadas.

Mulo alazán, tres años, más de la marca, estrella pequeña en la frente, raza casco mano izquierda.

Mula negra, bragada, hocico blanco, más de la marca, edad de seis a siete años, sin hierro.

Cuyos semovientes son propiedad de don Julio Morales de la Calle, vecino de Plasencia, y fueron sustraídos la noche del 26 al 27 de Julio último, en la dehesa Casas del Marcos.

2566

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de la villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura del semoviente que después se dirá, hurtado en la noche del 25 de Julio próximo pasado, en la finca La Corta (Baldío), del término de Casatejada, propiedad de Antolín Pérez Fernández, vecino de Aldeanueva de la Vera, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuen-

tre si no acredita su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo con el número cuarenta de los del año actual.

Dado en Navalmoral de la Mata, 2 de Agosto de 1945.—Vidal Morales.—El Secretario Judicial, Florencio González.

Señas del semoviente

Un caballo, de cinco años, alzada 1'47 metros, pelo castaño muy obscuro, raza española, pelos blancos en la frente, nacimiento cola y collera sobre la crin, lunar blanco parte baja de la cincha y parte trasera del casco pata derecha, hierro de la Unión Ganadera en la nalga derecha letra V. número 3.

2570

MONTANCHEZ

Don Antonio Flores Carrasco, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua, de seis a siete años, colorada, chata, cola cortada, herrada de las cuatro, menos de la marca, paticalzada de la izquierda, que desapareció el día 29 de Mayo último, de finca Jarripa, del término de Torremocha, de la propiedad de Andrés Mellén Leo; procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en el Depósito Municipal de esta villa, a resultas del sumario número 28 que por tal hecho instruyo.

Dado en Montánchez a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Antonio Flores.—El Secretario, M. Lozano.

2568

Alcaldías

CABAÑAS DEL CASTILLO

Edicto

Formado por la Junta General el Repartimiento de Utilidades de este Municipio para el año actual, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentarse las reclamaciones que crean oportunas, las que se basarán en hechos precisos, concretos y determinados y aportar las pruebas fehacientes de lo reclamado.

A los forasteros se les ha asignado la cuota que se le indica a cada uno, sirviéndoles la presente de notificación en forma.

Forasteros de Cabañas

Arrendatario de la dehesa Alcornocar, 86'63 pesetas.
Fernández Muñoz, Juan, 64'96.
Hidalgo Matías, Juan (herederos), 3'84.
Sánchez Cerezo, Ricardo, 25'96.
Vizcaino García, Daniel, 3'84.

Forasteros de Retamosa

Ciriero Alonso, Cándido, 21'66.
Eléctrica de Campillo de Deleitosa, 64'96.
Higueras Martín, Manuel, 399'07.
Manzano Jiménez, María de las Candelas, 226'92.
Martín Díaz, Adela, 129'98.
Rodríguez Cercas, José, 21'66.
Rodríguez Marián, Elvira, 297'52.

Rodríguez Martín, Encarnación, 297'52.
Vivas Portillo, Aquilino y Francisco Cercas, 21'66.

Forasteros de Roturas

Sánchez Ramiro, Luis, 42'73.
Vizconde de Amaya y compañía, 432'33.

Forasteros de Solana

Benito Alvarez, Antonio (herederos), 42'73.
Cerezo Ruiz, Alejandro, 42'73.
Cerezo Ruiz, José, 42'73.
Collado Cortijo, Juan, 42'73.
Cordero Porras, Gabriel, 42'73.
Cortijo Fernández, Francisco, 48'12.

Cortijo Fernández, Josefa (herederos), 21'66.

Díez Herrera, José-María (herederos), 95'27.

Díez, Vicente (herederos), 9'63.
Gálvez Muñoz, Eleuterio, 21'66.
Gálvez Muñoz, Gregorio, 53'67.
Gálvez Muñoz, Pedro, 25'96.
Oíl Gálvez, Martirián, 9'63.
Hidalgo Díez, Samuel, 12'31.
Sánchez Ramiro, Telesforo, 56'21.
Viuda y herederos de Juan Rubiales Alegría, 129'98.

Cabañas del Castillo, 30 de Julio de 1945.—El Alcalde, Domingo Martín.

2528

MATA DE ALCANTARA

Don Fabiano Hernández Mora, Presidente de la Junta general de Repartimiento general de Utilidades de esta villa, para el corriente año.

Hago saber: Que terminada por esta Junta la confección del Repartimiento general de Utilidades para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo y tres días más pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, las que se basarán en hechos precisos, concretos y determinados y aportar las pruebas fehacientes.

A los forasteros se les asigna la cuota que se le indica a cada uno, sirviéndole la presente de notificación en forma y se les advierte que tienen en su cuota refundidas todas las utilidades de fincas que tuvieran a nombre de otra persona.

Nombres y apellidos y cuota asignada por el año

Alamillo Salgado, Fermín, 111'06 pesetas.

Alamillo Salgado, Ildfonso, 13'57.

Alamillo Salgado, Julián, 154'28.

Amarillas Rodríguez, Manuel, 402'43.

Bernaldez Villegas, Emilio, 104'57.

Bravo Calleja, Doroteo, 30'82.

Burgos Claver, Pablo, 90'27.

Calleja, Lorenzo, 25'97.

Desiderio Cascos Sánchez, 58'85.

Valentín Calvache Sánchez, 3'09.

Durán Mola, Saturnino, 153'69.

Espárrago López, Benigno, 11'65.

Galán, Pedro, 41'30.

Lumbreras Claver, Francisco, 157'23.

Medina de Alba, Miguel, 30'97.

Montero Sevilla, Zenón, 76'84.

Mora Luján, Baldomera, 12'24.

Moreno Moreno, Quintina, 56'64.

Moreno Tapia, Teodoro, 5'31.

Rodríguez Arias, Luis, 795'32.

Rodríguez Arias, Mariano, 317'14.

Rodríguez Ortiz, Carlos, 9'88.

Romero Cid, Fabián, 13'86.

Romero Salgado, Julián, 8'99.

Rosado Sánchez, Guillermo, 563'74.

Salgado Breña, Elena, 65'78.

Salgado Breña, Amparo, 287'92.
Salgado Mora, Alejandro, 112'24.
Sánchez de Badajoz, Eduardo, 369'19.

Sánchez Fonet, César, 174'64.
Vicario Claros, Vicente y otros, 1.033'53.

Villarroel Bravo, Antonio, 3'386'60.
Elviro Remedios, Pedro, 739'47.

Mata de Alcántara a 1 de Agosto de 1945.—El Presidente, Fabiano Hernández. 2540

MONTANCHEZ

Recaudación del Repartimiento general de Utilidades.—Cédula de notificación

En el expediente de apremio que instruyo contra el deudor de paradero desconocido don Eladio Pérez Solís, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«Providencia de subasta: No habiendo satisfecho don Eladio Pérez Solís, deudor de paradero desconocido sus descubiertos con la Hacienda municipal, y podido realizarse el mismo por el embargo y venta de sus bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, embargado en este expediente, cuyo acto se verificará bajo la Presidencia del señor Juez municipal, con asistencia del Agente Recaudador y el Secretario de aquél, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el día 23 de Agosto de 1945, a las diez horas de su mañana, en el local que ocupa el Juzgado Municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización». Notifíquese esta Providencia por medio de cédulas duplicadas, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, con quince días hábiles de anticipación.

Así lo acuerdo y firmo en Montánchez a 1 de Agosto de 1945.—El Agente, Nicolás Lázaro.
Sr. Deudor de paradero desconocido D. Eladio Pérez Solís.

2557

ABADIA

Transferencia de créditos

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda la transferencia de créditos de unos a otros capítulos del vigente presupuesto de gastos de 1945, y que carecen de insuficiente consignación en presupuesto, queda en su virtud expuesto al público el expediente que a tal efecto se tramita por el plazo de quince días, para que durante el mismo se presenten cuantas reclamaciones se estimen pertinentes al caso.

Abadía a 15 de Julio de 1945.—El Alcalde, Serafín Málaga.

2511

Sección no oficial

EXTRAVIO

El día 17 de Julio último, desapareció del término municipal de Pasarón, la cabeza de ganado que se reseña al final, propiedad del vecino Dominiciano Mateos Alvarez.

Caballo de 12 años, colorado, menos de la marca y con Estrella blanca en la frente.

(9'60 pstas.) 2655